



**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA Nº 28/2015, CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**II AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE FACTURA EMITIDA POR LA MERCANTIL LA SENDA DEL VALADÍN, SA, POR EL CONCEPTO DE “CUOTAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E. ÚNICA DEL SECTOR 1, “POLÍGONO RESIDENCIA SUR DE TERUEL, PARCELAS 14, 17, 28, 29 Y 40”.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“1. La factura referida presenta el siguiente detalle:

- Factura nº Emit-4, fecha 8 de septiembre de 2015, emitida por La Senda del Valadin, S.A., en concepto de cuotas de urbanización correspondientes a los gastos del Proyecto de Urbanización de la U.E. Única del Sector 1 “Polígono Residencial Sur Teruel, Parcelas 14,17, 28, 29 y 40, cuota veintiuno por importe de 107.632,56 euros.

La factura detalla que la cuota se emite para liquidar al 100% los gastos de urbanización de la cuenta de liquidación provisional.

2.- Las parcelas referidas constan en el inventario municipal de bienes y derechos, y por lo tanto procede hacer frente a las cuotas de urbanización correspondientes.

3.- Existe crédito suficiente en la partida 151.681/10 de incorporación de remanentes de crédito al presupuesto de 2015, crédito financiado con recursos procedentes de la venta de patrimonio municipal del suelo, por importe de 88.952,53 euros.

El Iva de la precitada facturas, que asciende a 18.680,03 euros será imputado a la cuenta de Iva soportado de la contabilidad no presupuestaria, al tratarse de un iva soportado deducible, pues las citadas parcelas forman parte integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.

4.- La cuota que se gira completa el 100% del importe de la cuenta de liquidación provisional. Sin embargo la obra no está ejecutada al 100%. Consta propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, en la que se exponen los motivos de adelantar el pago de las cuotas correspondientes a la obra no ejecutada.

Conviene advertir que si bien es legalmente posible girar cuotas de obra no ejecutada, lo es siempre y cuando dicha obra se vaya a ejecutar en los seis meses siguientes, cuestión ésta que no está garantizada si tenemos en cuenta el devenir de estas obras a lo largo del tiempo, con sucesivas paralizaciones y retrasos.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:



**Primero.-** Autorizar y disponer gasto, así como aprobar la factura nº Emit-4, fecha 8 de septiembre de 2015, emitida por La Senda del Valadin, S.A., en concepto de cuotas de urbanización correspondientes a los gastos del Proyecto de Urbanización de la U.E. Única del Sector 1 “Polígono Residencial Sur Teruel, Parcelas 14,17, 28, 29 y 40, cuota veintiuno por importe de 107.632,56 euros.

**Segundo.** Proceder al pago de la misma a la mayor brevedad posible, en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal

**Tercero.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a La Senda del Valadin, S.A, a la Intervención municipal y a la Tesorería Municipal.”

**III.- EXAMEN Y CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE LA FACTURA EMITIDA POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL \_\_\_\_\_, POR EL CONCEPTO DE “PATROCINIO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL, CLUB DE CINE PARA NIÑ@S LA LINTERNA MÁGICA”.**

**Primero.-** Mostrar la conformidad a la referida factura.

**Segundo.-** Disponer la remisión de la misma a la Alcaldía, para que resuelva la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, entendiéndose que la tramitación del expediente está suspendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del precitado texto legal.

**IV.- RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL PARA LA FINANCIACIÓN DURANTE EL AÑO 2015 DEL PERSONAL DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“1. Por parte de la Intervención Municipal se ha examinado el expediente de referencia, en el que obra la siguiente documentación:

- Providencia de fecha 6 de Agosto de 2015, del Sr. Concejel Delegado de Educación, por la que se ordena la instrucción del expediente.
- Convenio de colaboración entre la Comarca Comunidad de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel en materia de educación infantil de primer ciclo firmado con fecha 05 de julio de 2015.
- Informe favorable de la Técnico para la Difusión de la Cultura.

2.- El convenio aparece ya firmado con fecha 2 de julio de 2015, por lo que esta Intervención no ha podido efectuar ningún tipo de acto de fiscalización previa, ya que según dispone el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en su apartado 1 y 2 letra a):



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

---

“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”. Es evidente pues que la fiscalización previa no ha sido posible toda vez que el convenio aparece ya firmado.

3.- El presente Convenio establece la financiación de la Escuela Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Teruel durante el ejercicio 2015.

El importe global del Convenio asciende a 132.500,00 euros, aportando la Comarca el importe de 106.000,00 euros y el Ayuntamiento 26.500,00 euros.

Según los términos del informe emitido por la Técnico de Educación, el Convenio, en reiteradas ocasiones, utiliza el término unidades cuando debería referirse a sedes, ya que la realidad es que la Escuela Infantil consta de tres sedes y siete unidades.

Este hecho ha sido puesto en conocimiento de la Comarca, la cual afirma que ese matiz no afecta a la cuantía económica con la que se colabora.

Asimismo, el importe con el que la Comarca colabora es notablemente inferior al coste real del servicio, ya que por parte de la Comarca se considera que es necesario menos personal del que realmente presta los servicios.

4.- El coste de personal, incluida la seguridad social, para atender las siete unidades asciende a un importe aproximado de 320.000,00 euros, a estos costes hay que sumarle otros como de mantenimiento, reparaciones, suministros etc. Como se ve la aportación externa es muy inferior a los costes reales.

5.- La cláusula tercera del convenio, dispone la forma de pago, la cual se considera correcta, se prevé un pago anticipado del 50 % a la firma del Convenio, el cual se considera deberá realizarse lo antes posible, siempre que los trámites lo permitan.

Por otra parte, la clausura tercera relativa a la justificación, deberá ser la unidad encargada de la tramitación del convenio la responsable y la encargada de dar cumplimiento de la misma, en tiempo y forma, con la colaboración y apoyo de la unidad de Personal y la Intervención Municipal.

6.- El capítulo cuarto del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Teruel, preveía para el año 2015, como aportación por este concepto la cantidad de 106.000,00 euros, por lo que presupuestariamente no se precisa realizar ninguna modificación.

7.- Es necesario referirse al tema competencial, el cual ha sido afectado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local, (LRSAL)



En materia educativa las competencias propias municipales son conforme al art. 25.2.n) LRBRL: "Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial". Por tanto, la Educación Infantil no sería competencia propia del municipio.

En cuanto a si se trata de una competencia delegable por la Administración competente, hay que decir que las competencias delegadas son las que con tal carácter atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa y se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el art. 27 LRBRL.

Entre dichas reglas, el art. 27.6 establece que "La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

Como, la Escuela Infantil no es una competencia propia y tampoco, en este momento, se considera delegada sólo podrá ejercerse por el Ayuntamiento si se dan las circunstancias previstas en el apartado 4º del art. 7 LRBRL que señala:

"Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias."

Conviene recordar también que se ha suprimido el art. 28 LRBRL, que permitía a las Entidades Locales realizar actividades complementarias de otras Administraciones, en particular las relativas a educación y cultura, dentro de las que se encontraría la que ahora nos ocupa.

8. Ahora bien, vistas las fechas en las que nos encontramos y a falta de régimen transitorio, se considera que la entidad local durante el año 2015 ha prestado el servicio y dotó los créditos necesarios en el presupuesto del ejercicio 2015, y hasta que se clarifique el régimen de competencias con la Comunidad Autónoma, debería firmarse el Convenio, puesto que la no firma supondría un mal mayor para las finanzas municipales. Aquellos servicios cuyo coste se encuentre respaldado presupuestariamente durante 2015, deberán seguir prestándose, sin perjuicio de que, se empiecen a adoptar las medidas necesarias para actuar en cumplimiento estricto de lo que dispone la LRSAL.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento, si pretende seguir prestando el servicio de escuela Infantil, deberá solicitar a la Comunidad Autónoma, Administración competente por razón de la materia, un informe que señale si hay o no duplicidad y otro de la Administración que tenga la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de las competencias que se quieren ejercer, todo ello a tenor de lo que dispone el art. 7.4 LRSAL.

9.- Ha pasado un año desde que se informó este Convenio para Escuelas Infantiles durante el ejercicio 2014 y no se han clarificado las competencias en esta materia ni se tiene constancia de que se hayan emitido los informes referidos en el punto anterior.

10. Esta Intervención pone de manifiesto un reparo no suspensivo basado en la imposibilidad de emisión de informe previamente a la aprobación del convenio y en la insuficiente financiación externa para llevar a cabo una competencia que no es propia ni delegada, teniendo dicho reparo su base legal en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual establece lo siguiente:

“Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”

El reparo no es suspensivo en virtud del artículo 216 de la precitada norma, cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

11.- Asimismo el convenio aparece ya firmado con fecha 2 de julio de 2015, por lo que a pesar de no ser este el momento adecuado para la emisión de informe desde esta Intervención, procedemos a emitir informe.”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Ratificar la firma del Convenio de colaboración entre la comarca Comunidad de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel para la financiación en el año 2015 del personal de la Escuela de Educación Infantil de titularidad municipal.

**Segundo.-** Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel para la ratificación del Convenio.

**Tercero.-** Instar a la Unidad de Cultura para que solicite la emisión de los informes referidos en el apartado octavo del informe emitido por esta Intervención.

**Cuarto.-** Solicitar a la Comarca Comunidad de Teruel, el pago anticipado del 50 %, una vez que se ratifique la firma del Convenio.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía-Presidencia, Unidad de Educación, Comarca Comunidad de Teruel, Tesorería Municipal e Intervención Municipal.”

### V.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE



**PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN TRÁMITE ORDINARIO Y VARIOS CRITERIOS, DEL “SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C DESTINADO A DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES”. EXPEDIENTE N° 1.093/2015.**

**Antecedentes de Hecho**

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Ingeniero Técnico Municipal, del Pliego de prescripciones técnicas, al que ha adjuntado el correspondiente informe técnico emitido al respecto por el citado técnico.

II.- Asimismo, consta en el actuado el informe de la Intervención Municipal, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, sobre la financiación del contrato y el preceptivo proyecto de pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

**Fundamentos de Derecho**

**I.- Legislación aplicable.** Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, artículo 88, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23.1.c), 24 c) y 111 y siguientes.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada por Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

**II.- Documentación.** Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente



reúne los documentos requeridos en los artículos 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares.** Cumple lo determinado en los artículos 115 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido del pliego, que no podrá ser modificado por aquél, tal y como se deduce de los artículos 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

**IV.- Licitación y publicidad.** De conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en la plataforma de contratación del estado y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de licitación deberá reunir como mínimo el contenido señalado en el modelo recogido en el anexo II del Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.

Se fijarán, también, los correspondientes edictos en el Tablón de Anuncios Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 229.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**V.- Procedimiento de adjudicación y tramitación.** En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante varios criterios, art. 150, del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

**VI.- Modalidad del contrato.** El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato suministro, según establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo



3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**VII.- Órgano de contratación competente.** Según los datos obrantes en el expediente contractual, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que establece:

“1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

En este mismo sentido se pronuncia también el artículo 30.1.m) de la LALA. En el presente contrato de obras en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites, según los datos obrantes en el expediente contractual, no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 970/2015, de 29 de junio, en la Junta de Gobierno Local.

**VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar gasto en el importe 22.302,30 euros/año, sin incluir IVA, con destino al suministro de “Gasóleo tipo C destinado a diferentes dependencias municipales”.

**Segundo.-** Declarar procedente como procedimiento de adjudicación el abierto, en régimen ordinario, y mediante varios criterios.

**Tercero.-** Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que serán debidamente diligenciados.

**Cuarto.-** Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en el Tablón de Edictos Municipal, Boletín Oficial de Aragón, sección Teruel, Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del Contratante, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

### **VI.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, se conocieron los siguientes asuntos:

**6.1.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO Y VARIOS CRITERIOS, DEL “SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A TRANSEÚNTES”. EXPEDIENTE N° 1.256/2014.**

#### **Antecedentes de Hecho**

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Director de Servicios Sociales, del Pliego de especificaciones técnicas, junto con el correspondiente informe técnico emitido al respecto.

II.- Asimismo, consta en el actuado el informe emitido por la Intervención Municipal, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, sobre la financiación del contrato y el preceptivo proyecto de pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

#### **Fundamentos de Derecho**

**I.- Legislación aplicable.** Viene determinada, principalmente, en las siguientes



disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, artículo 88, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23.1.c), 24 c) y 111 y siguientes.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada por Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

**II.- Documentación.** Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares.** Cumple lo determinado en los artículos 115 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido del pliego, que no podrá ser modificado por aquél, tal y como se deduce de los artículos 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

**IV.- Licitación y publicidad.** De conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán



anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el «Boletín Oficial del Estado».

En el presente caso, teniendo en cuenta el Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 57/99, de 21 de diciembre, el precio del contrato viene determinado en función de su plazo de duración, por tanto, supera incluso anualmente el umbral comunitario, pero al no estar en las categorías 1 a 16 del Anexo II no tiene que publicarse en el DOUE, porque se encuentra en la categoría 25, Servicios Sociales.

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de licitación deberá reunir como mínimo el contenido señalado en el modelo recogido en el anexo II del Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.

Se fijarán, también, los correspondientes edictos en el Tablón de Anuncios Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 229.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, se publicarán en el Perfil del Contratante.

**V.- Recurso especial en materia de contratación.** El artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala en su apartado 1.b, que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada. Además en Aragón también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**VI.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación.** En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante varios criterios, art. 161.2, del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

**VII.- Modalidad del contrato.** El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de servicios, según establece el artículo 10 el Texto



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto, de conformidad con el anexo II, en el número 25 del citado texto legal.

**VIII.- Órgano de contratación competente.** Según los datos obrantes en el expediente contractual, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que establece:

“1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

En este mismo sentido se pronuncia también el artículo 30.1.m) de la LALA. En el presente contrato de servicios en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía - Presidencia mediante Decreto nº 970/2015, de 29 de junio, a la Junta de Gobierno Local.

**IX.- Notificación y publicidad de la adjudicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar gasto en el importe de 145.500 euros/año, IVA excluido, con destino a la ejecución del contrato del “Servicio Municipal de atención a transeúntes”, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Intervención General, cuyo gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, ya que nos encontramos ante un gasto de carácter plurianual.

**Segundo.-** Declarar procedente la adjudicación mediante varios criterios, por procedimiento abierto, en régimen ordinario.

**Tercero.-** Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, que serán debidamente diligenciados.

**Cuarto.-** Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en el Tablón de Edictos Municipal, Boletín Oficial de Aragón, sección Teruel y Perfil del Contratante, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

**6.2.- ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, A FAVOR DE LA EMPRESA EMINFOR, SL, DE LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LA LEGIONELOSIS, SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE, EN TODOS LOS EQUIPOS E INSTALACIONES EXISTENTES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS DE LOS QUE ES TITULAR EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N° 1.408/2014.**

### Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2015.

II.- El anuncio de licitación para la contratación del servicio de los “Servicios necesarios para el control de la legionelosis, según legislación vigente, en todos los equipos e instalaciones existentes en los centros deportivos de los que es titular el Ayuntamiento de Teruel”, fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel, N° 117, del día 23 de junio de 2015 y en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Perfil del Contratante desde el día 5 de junio de 2015.

III.- Durante el plazo de presentación de ofertas, que terminó el día 8 de julio de 2015, se



han presentado las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- Rentokil Initial España, SA.
- Nº 2.- Limpiezas Crespo, SA.
- Nº 3.- Giroa, SA.
- Nº 4.- Anticimex 3D Sanidad Ambiental, SAU.
- Nº 5.- Eminfor, SL.
- Nº 6.- Angel Soria Paredes e Hijos, SL
- Nº 7.- Servicio de Contenedores Higiénicos Sanitarios, SA
- Nº 8.- Caasa Facility Service, SL.
- Nº 9.- Ecopest, Sl.
- Nº 10.- Tratamientos Marfite, SL.
- Nº 11.- Unión internacional de limpiezas, SA.
- Nº 12.- EZSA Sanidad Ambiental, SL.
- Nº 13.- Lasaosa Productos Químicos, SL.
- Nº 14.- Soluciones Industriales y Tratamientos ambientales, SL.
- Nº 15.- JM Soluciones, SL.

IV.- Del acta de apertura de los sobres que contienen la declaración de cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración y del acta de subsanación de la misma, se concluyó con la admisión de todas las empresas presentadas, excepto la empresa nº 14.- Soluciones Industriales y Tratamientos Ambientales, SL, que es inadmitida la oferta presentada por no haber presentado el sobre nº 2, conforme al pliego que rige la contratación, ya que al proceder a la apertura del único sobre aportado, se comprueba que en el mismo se encuentra el sobre número 1 declaración y una carpeta abierta, titulada sobre 2, en esta carpeta se observa que el contenido de la misma es la documentación acreditativa de los criterios de valoración cuantificables automáticamente. Teniendo en cuenta que conforme al pliego, esta documentación debía ir incluida en un sobre independiente, cerrado, y que se ha vulnerado el secreto de la oferta presentada, la misma queda inadmitida.

V.- El día 23 de julio de 2015, se procedió a la apertura de los sobres números 2, que contenían las proposiciones económicas y anejo de criterios de baremación cuantificables automáticamente, con el resultado que figura recogido en el acta redactada con tal finalidad.

VII.- Con fecha 27 de julio de 2015, por el Ingeniero de Técnico Municipal se emite informe técnico, sobre el estudio de las ofertas presentadas y criterios de valoración. En la valoración de las proposiciones presentadas, se produce un empate entre las siguientes empresas:

- Nº 2.- Limpiezas Crespo, SA.
- Nº 3.- Giroa, SA.
- Nº 4.- Anticimex 3D Sanidad Ambiental, SAU.
- Nº 5.- Eminfor, SL.
- Nº 7.- Servicio de Contenedores Higiénicos Sanitarios, SA
- Nº 8.- Caasa Facility Service, SL.
- Nº 11.- Unión internacional de limpiezas, SA.
- Nº 13.- Lasaosa Productos Químicos, SL.



- Nº 15.- JM Soluciones, SL.

VII.- Solicitada a las referidas mercantiles la documentación relativa a los discapacitados con los que cuentan en sus empresas, para dirimir el empate, se presentan y se valoran en el acta de fecha 20 de agosto de 2015, según la cual la empresa con mayor porcentaje de discapacitados es Eminfor, SL, que una vez revisada la documentación presentada, dispone de un 5 % de discapacitados fijos en su empresa.

VIII.- Por la empresa Eminfor, SL con fecha 27 de agosto de 2015, se ha constituido la garantía definitiva y se ha aportado la documentación requerida por la Mesa de Contratación. Asimismo consta en el expediente administrativo el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Teruel.

### **Fundamentos de Derecho**

I.- La Mesa de Contratación, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, en su caso, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que son los siguientes:

1. Criterios de valoración cuantificables automáticamente:

- Por la baja en la licitación del precio previsto en el presente pliego, 3,5 puntos por cada 1 por 100 de baja, hasta un máximo de 35 puntos.
- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo en relación con la frecuencia de los servicios que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según Anexo I del citado pliego. Se valorarán hasta un máximo de 15 puntos.

II.- Del desarrollo de la citada función, tras el examen de la oferta presentada se obtiene el siguiente resultado:

**- Nº 1.- Rentokil Initial España, SA.** Obtiene una puntuación total de 47,84 puntos conforme al siguiente detalle:

#### **Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 12,84 puntos.

**- Nº 2.- Limpiezas Crespo, SA.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

#### **Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- Nº 3.- Giroa, SA.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:



**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- Nº 4.- Anticimex 3D Sanidad Ambiental, SAU.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- Nº 5.- Eminfor, SL.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- Nº 6.- Angel Soria Paredes e Hijos, SL.** Obtiene una puntuación total de 41,57 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 6,57 puntos.

**- Nº 7.- Servicio de Contenedores Higiénicos Sanitarios, SA.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- Nº 8.- Caasa Facility Service, SL.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- Nº 9.- Ecopest, SL.** Obtiene una puntuación total de 44,84 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

- 1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.
- 2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 9,84 puntos.





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

**- N° 10.- Tratamientos Marfite, SL.** Obtiene una puntuación total de 36,79 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.

2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 1,79 puntos.

**- N° 11.- Unión internacional de limpiezas, SA.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.

2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- N° 12.- EZSA Sanidad Ambiental, SL.** Obtiene una puntuación total de 47,84 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.

2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 12,84 puntos.

**- N° 13.- Lasaosa Productos Químicos, SL.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.

2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

**- N° 15.- JM Soluciones, SL.** Obtiene una puntuación total de 50,00 puntos conforme al siguiente detalle:

**Criterio de baremación cuantificable automáticamente.**

1.- Baja económica: ..... 35,00 puntos.

2.- Mejoras ofertadas en el programa de trabajo ..... 15,00 puntos.

II.- La cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas, en su apartado 3 y El Artículo 12 de la Ley de Medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, relativo a la resolución de empates en la valoración de ofertas, establecen que cuando se produzca un empate, este se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que este no sea inferior al 2 por 100.

Solicitada la documentación a las empresas entre las que se ha producido un empate y de conformidad con las Actas redactadas al efecto, se obtiene el siguiente resultado en cuanto al porcentaje de discapacidad que poseen las mismas:



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- Nº 2.- Limpiezas Crespo, SA ..... 2,01 %.

- Nº 3.- Giroa, SA ..... 0,96 %

Presenta Certificado de la excepcionalidad a la Ley, lo que no sustituye en el presente caso los trabajadores discapacitados que efectivamente se posean.

- Nº 4.- Anticimex 3D Sanidad Ambiental, SAU ..... 0 %

Presenta Certificado de la excepcionalidad a la Ley, lo que no sustituye en el presente caso los trabajadores discapacitados que efectivamente se posean.

- Nº 5.- Eminfor, SL ..... 5 %

En principio del Acta de Comprobación de la Documentación para Dirimir el empate, se le concedió el 2,5 %, lo que suponía el porcentaje más alto de discapacitados, pero a la vista la documentación aportada por la referida empresa, resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cambio de contrato de jornada parcial a completa, desde el día 15 de julio de 2002, el porcentaje de discapacitados de la empresa pasa a ser del 5 %, lo que no varía, al aumentar este porcentaje, que sea Eminfor, SL, la empresa con el porcentaje más alto de las presentadas, entre las que se produjo un empate como mejor oferta de las proposiciones.

- Nº 7.- Servicio de Contenedores Higiénicos Sanitarios, SA ..... 1 %

Presenta Certificado de la excepcionalidad a la Ley, lo que no sustituye en el presente caso los trabajadores discapacitados que efectivamente se posean.

- Nº 8.- Caasa Facility Service, SL ..... 0 %

- Nº 11.- Unión internacional de limpiezas, SA .....

Recibió la notificación el día 3 de agosto de 2015, presentando la documentación que se verá a continuación el día 12 de agosto de 2015, estando por tanto fuera del plazo concedido al efecto.

- Nº 13.- Lasaosa Productos Químicos, SL ..... 1,69 %

- Nº 15.- JM Soluciones, SL ..... 0 %

El contrato del trabajador con discapacidad que posee, es temporal y por tanto no cuenta a la hora de establecer el porcentaje pues estos tiene que tener el carácter de fijos.

Se concluye por tanto, que la oferta presentada por la empresa Eminfor, SL, es la más ventajosa para los intereses municipales y cumple todos los requisitos del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

III.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 151, del TRLCSP, que dispone lo siguiente:

“1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de



adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad



contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.”

V.- Asimismo, hay que señalar que en el presente, dado que no concurre el supuesto del carácter desproporcionado o anormal de las bajas ofertadas por las empresas, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VI.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dado que el plazo de ejecución no excede de cuatro años, ni el presupuesto es superior al diez por ciento de los recursos ordinarios, según resulta del informe de la Sra. Interventora Acctal, hay que concluir que aquél será la Alcaldía –Presidencia.

VII.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 970/2015, de 29 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno local, adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Declarar que la oferta económica y anejo referente a la propuesta presentada por la empresa Eminfor, SL, puede ser cumplida de forma satisfactoria, señalando asimismo la inadmisión de la plica correspondiente a *Soluciones Industriales y Tratamientos Ambientales, SL*, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Disponer gasto en el importe de 10.800,00 euros/año, IVA excluido, de



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

---

conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta presentada.

**Tercero.-** Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar la ejecución del “Servicios necesarios para el control de la legionelosis, según legislación vigente, en todos los equipos e instalaciones existentes en los centros deportivos de los que es titular el Ayuntamiento de Teruel”, en la cantidad de 10.800,00 euros/año, excluido el IVA, a la empresa Eminfor, SL, por haber sido la empresa que ha presentado la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

**Cuarto.-** Declarar que se deberá formalizar el contrato administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a las que se han presentado a la contratación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes, adjuntando copia del informe técnico y del acta de desempate, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalando que procederá la devolución de la documentación administrativa a los licitadores que lo soliciten mediante instancia a este Ayuntamiento, en la que debe quedar acreditado no se ha interpuesto ni se va a interponer recurso Contencioso- Administrativo contra el presente acuerdo.

**Sexto.-** Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, así como a la Concejala Delegada de Contratación.

**Séptimo.-** Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Tribunal de Cuentas, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

**Octavo.-** Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante, con señalamiento de las acciones legales oportunas.

**Noveno.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo del servicio.